Año de 1970 Lunes 9 de Febrero Núm. 17

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Ecmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	200 pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	63 "
Otras entidades y particulares (semestre)......	125 "
Otras entidades y particulares (año)...........	250 "

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 1,00 peseta por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 3,00 pesetas.
Número atrasado, 5,00 pesetas.
Número de más de tres años, 8,00 pesetas.

463

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Circular de la Dirección General de Administración Local por la que se dictan reglas para la aplicación de Decreto 3215/69 sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Local

La correcta aplicación del régimen transitorio sobre retribuciones de los funcionarios de la Administración Local, establecido por el Decreto - Ley 23/1969, de 16 de diciembre, y desarrollado por el Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre, exige con urgencia aclarar el alcance de sus disposiciones para que las Corporaciones Locales puedan llevar a cabo la adecuada liquidación de las retribuciones correspondientes al ejercicio de 1969 y señalar las orientaciones precisas para los sucesivos ejercicios, todo ello de acuerdo con los postulados de descentralización funcional que constituyen principio capital de la política del Gobierno.

En consecuencia, esta Dirección general, con arreglo a las facultades que le atribuye el artículo 3.º del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones y el Decreto 3215/1969, de 19 de diciembre, ha acordado aprobar las Reglas siguientes:

1.ª SUBVENCION ESTATAL PARA 1969.—APLICACION.

El importe de las subvenciones con cargo al Presupuesto del Estado destinadas a financiar el mayor gasto producido por el Decreto-Ley 23/1969, en lo referente al ejercicio de 1969, que deberá figurar como resultas de ingresos en el concepto 4,111 del Presupuesto de dicho año, y como resultas de gastos, en la partida 1,18 se aplicará al pago de tales necesidades en la forma que determinan las Reglas siguientes.

2.ª FIJACION DE LOS NUEVOS SUELDOS CONSOLIDADOS.

1.—Se determinarán los nuevos sueldos consolidados, con las dos pagas extraordinarias reglamentarias, para cada una de las plazas que figuren en la plantilla de personal reglamentariamente aprobada, partiendo de los emolumentos básicos fijados por el Decreto-Ley 23/1969. Los aumentos graduales se regirán sobre los emolumentos básicos de dicho Decreto-Ley, y las dos pagas extraordinarias reglamentarias, sobre los nuevos sueldos consolidados que así resulten.

2.—Cuando al aplicar la escala del anexo del Decreto-Ley 23/1969, más la correspondiente retribución complementaria, resultase un emolumento básico superior al que para determinados cargos o puestos de trabajo fija el artículo 2.º-1 del Decreto 3215/1969, se reducirá tal emolumento básico a la cifra señalada en la indicada disposición y sólo sobre ella se girarán los aumentos graduales. El exceso sobre el emolumento básico así fijado se conceptuará gratificación, conforme al artículo 2.º-2 del Decreto mencionado.

3.—Del importe de los nuevos sueldos consolidados, fijados con arreglo a los apartados anteriores, se deducirán:

a) Los sueldos consolidados y sus correspondientes pagas extraordinarias, ya satisfechos durante 1969.

b) El 60 por 100, en todo caso, sobre dichos sueldos, abonado con arreglo a la Instrucción 9.ª de las aprobadas en 23 de diciembre de 1968.

4.—La deducción de cualquiera otra clase de mejoras de carácter voluntario, para absorberlas en los nuevos sueldos, requerirá la aprobación de la Dirección General de Administración Local, en la forma dispuesta por el artículo 4.º-2 del Decreto 3215/1969.

5.—La diferencia entre el nuevo sueldo, según el párrafo 1 y las deducciones que resulten del 3 y 4 de esta Regla, será la cantidad restante a percibir por el funcionario en concepto de sueldo consolidado para el ejercicio de 1969, deducidas:

a) Las cantidades que procedan por el impuesto sobre el rendimiento del trabajo personal.

b) La diferencia entre las cuotas de Mutualidad a cargo del funcionario retenidas durante 1969 y las que correspondan al mismo funcionario sobre el mismo sueldo consolidado del párrafo 1 de esta Regla, a tenor del artículo 10-1 del Decreto 3215/1969.

3.ª GRATIFICACIONES POR EL EJERCICIO DE 1969.

1.—Dentro del sobrante de consignación en resultas de la partida de gastos 1,18 que aparezca como consecuencia del mayor ingreso del concepto 4,111, una vez abonadas las diferencias del apartado precedente; y retenidas las cuotas de Mutualidad a cargo de las Corporaciones, incluida la que establece el artículo 10-2 del Decreto 3215/1969, dichas Corporaciones podrán asignar a sus funcionarios una gratificación complementaria, por una sola vez y referida al ejercicio de 1969, en la medida que lo consideren conveniente atendido el nivel general de retribuciones de sus funcionarios, las características del puesto de trabajo desempeñado por cada uno y los criterios que señala la Regla 21-1.

2.—Las gratificaciones únicas del párrafo anterior se entenderán automáticamente autorizadas por la Dirección General de Administración Local, siempre que no se rebasen las cuantías máximas por funcionario previstas en la Regla 20 de esta Circular, si bien deberá darse cuenta de su concesión a este Centro directivo. Esta comunicación se hará a través del Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, cuando se trate de municipios con población inferior a los 20.000 habitantes, en la forma que previene la Regla 20-4.

3.—Cuando la diferencia de haberes a que se refiere el párrafo 5 de la Regla 2.ª fuese negativa y no quedara compensada con la gratificación que, en su caso, corresponda al funcionario por exceso sobre el emolumento básico según el artículo 2.º-2 del Decreto 3215/1969, la Corporación deberá asignar al funcionario, como mínimo, y también en concepto de gratificación, la cantidad suficiente para que en ningún caso el funcionario perciba, por el ejercicio de 1969, una retribución fija y periódica inferior a la que se le satisfacía de acuerdo con la legislación anterior, según prevé el artículo 4-4.º del Decreto 3215/1969.

4.ª SUBVENCION ESTATAL PARA 1970.—APLICACION.

1.—La subvención estatal del Decreto-Ley 23/1969, correspondiente a 1970, se imputará al concepto 4,111 del presupuesto de ingresos corriente.

2.—Los créditos del Capítulo I del presupuesto de gastos para el ejercicio actual se reajustarán, cuando resulte necesario, de acuerdo con la presente Circular, distinguiéndose en la relación que ha de acompañarse al Presupuesto, conforme al artículo 187, b) del Reglamento de Haciendas Locales, las cantidades correspondientes a las retribuciones obligatorias de las que tengan carácter de gratificaciones voluntarias, todo ello de acuerdo con las Reglas siguientes.

5.ª AGRUPACIONES DE MUNICIPIOS.

Las subvenciones estatales que correspondan a municipios agrupados, a efectos de sostener funcionarios comunes y que se satisfacen a la capitalidad de la agrupación, de acuerdo con el artículo 7.º-3 del Decreto 3215/1969, se considerarán prorrateadas entre los distintos municipios componentes de la agrupación en el mismo porcentaje que se halle establecido en las normas de constitución de ésta. Sin perjuicio de que su pago al funcionario se haga por el municipio capitalidad, la cantidad resultante de dicho prorrateo reducirá la aportación a cargo de cada municipio agrupado, según las normas por que se rijan para el pago de la totalidad de las retribuciones que correspondan al funcionario o funcionarios de aquélla.

6.ª OPERACIONES DE TESORERIA DE 1969.

Las Corporaciones Locales que hubieran recurrido a la operación excepcional de Tesorería prevista por la norma 9.ª de las Instrucciones de 23 de diciembre de 1968, no necesitarán consignar cantidad alguna en el ejercicio actual para el reintegro de aquélla en tanto no se dicten nuevas normas sobre el particular.

7.ª CUOTAS DE MUTUALIDAD.—LIQUIDACION DE 1969.

Realizada la liquidación de los nuevos sueldos consolidados correspondientes a cada funcionario, la Corporación procederá a practicar otra liquidación de las cuotas definitivas a satisfacer a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local por el ejercicio de 1969, con arreglo al artículo 10-1 del Decreto 3215/1969, disponiendo el pago inmediato de las diferencias resultantes, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Mutualidad y con cargo al remanente del crédito de la partida 1,18, en cuanto no alcance el que exista en la 1,2101.

A fin de simplificar el ingreso de cuotas en la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a partir de 1.º de enero de 1970 los pagos mensuales por dicho concepto se harán en forma de cantidades fijas a cuenta, determinadas para cada Corporación en función de la dotación presupuestaria por los conceptos de emolumentos básicos, aumentos quinquenales y pagas extraordinarias, formulándose una sola liquidación anual, que será practicada por la Mutualidad a la vista de los datos de variaciones suministrados durante el ejercicio, que se someterá a la conformidad de la respectiva Corporación

9.ª CUOTAS COMPLEMENTARIAS DE MUTUALIDAD

La cuota complementaria para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, a que se refiere el artículo 10-2 del Decreto 3215/1969, se contraerá como pendiente de pago en tanto no se desarrollen las disposiciones del artículo 5.º del Decreto-Ley 23/1969, sobre actualización de las prestaciones básicas de carácter pasivo.

10. DETERMINACION DE LOS GASTOS DE PERSONAL.

1.—A efectos de la aplicación de las Reglas de esta Circular, tendrán la consideración de créditos para gastos de personal todos los que figuren en el Capítulo I del estado de gastos del presupuesto ordinario de la Corporación. No obstante, se excluirán de dicho cómputo los créditos para gastos de representación de la misma.

2.—Las retribuciones satisfechas con cargo a los créditos para personal se clasificarán, también a efectos de esta Circular, en retribuciones obligatorias y gratificaciones voluntarias.

11. GASTOS OBLIGATORIOS DE PERSONAL.

1. — Constituirán gastos obligatorios de personal, con el alcance que se establece en esta Circular, los siguientes:

a) Sueldos consolidados, con las dos pagas extraordinarias correspondientes, fijados con arreglo a la Regla 2.ª-1.

b) Ayuda familiar, indemnización por residencia, quebranto de moneda, asistencia médico-farmacéutica, dietas y gastos de transporte y desplazamiento e indemnización a los funcionarios de Cuerpos Nacionales por Agrupación, por desempeño de intervención y por acumulación de plazas.

c) Retribuciones totales del personal acogido al régimen de "derechos adquiridos".

d) Retribuciones totales del resto del personal no incluido en plantilla (contratados, laborales, etc.)

e) Cuotas de Mutualidad Nacional y de Seguros Sociales a cargo de la Corporación.

f) Gratificaciones complementarias de destino, en la cuantía mínima que se fija en la Regla 16 de esta Circular, correspondiente a los funcionarios de Cuerpos Nacionales.

g) Gratificaciones que resulten por exceso sobre el emolumento básico, de acuerdo con el artículo 2.º-2 del Decreto 3215/1969.

h) Casa-habitación, con arreglo a la Regla 17 de esta Circular.

2.—En ningún caso se podrá modificar por las Corporaciones el importe de las retribuciones obligatorias a que se refiere esta Regla. Su cuantía habrá de fijarse de acuerdo con las disposiciones legales aplicables en cada caso y lo que se establece en esta Circular.

12. AYUDA FAMILIAR.

En tanto se mantenga en suspenso el desarrollo de la base 10-7 de la Ley 79/1968, se entenderá en suspenso también la limitación que establece el artículo 9.º de la Ley de 27 de diciembre de 1956 sobre ayuda familiar para los funcionarios de Administración Local.

13. INDEMNIZACION POR RESIDENCIA.

Las indemnizaciones por residencia a que tienen derecho los funcionarios de las Corporaciones Locales de las Islas Baleares y Canarias y de las plazas de soberanía del Norte de Africa, se regirán por lo dispuesto en las norma 2,1 a 2,3 de la Instrucción número 2 para la aplicación de la Ley 108/1963, con las modificaciones introducidas por Orden de 27 de julio de 1966. Consiguientemente, el cálculo de dicha indemnización se hará sobre los nuevos sueldos consolidados que correspondan a cada funcionario.

La indemnización de residencia se computará a los efectos de fijar los límites máximos de gratificaciones y complementos a que se refiere la Regla 20 de esta Circular.

14. SECRETARIAS AGRUPADAS.—DESEMPEÑO DE INTERVENCION.—ACUMULACIONES.

1.—Las indemnizaciones, por agrupación de municipios a efectos de sostener un Secretario común, y por desempeño de Intervención, se fijarán, con arreglo a los actuales porcentajes, sobre la cuantía del nuevo emolumento básico que corresponda a la plaza, excluidos aumentos graduales.

2.—El mismo criterio del párrafo anterior se seguirá para la determinación de los devengos por acumulación de plazas. Cuando la plaza acumulada sea la de Secretario-Interventor, se computará también sobre el nuevo emolumento básico el 25 por 100 de la Intervención.

15. FUNCIONARIOS ACOGIDOS A LA LEGISLACION ANTERIOR A LA LEY 108/1963.

1.—Las retribuciones, por todos conceptos, de los funcionarios acogidos a la legislación anterior a la Ley 108/1963 no quedarán afectadas por lo dispuesto en el Decreto-Ley 23/1969 y disposiciones complementarias.

2.—No obstante, dichos funcionarios podrán optar por acogerse a los preceptos de la mencionada Ley, de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 3215/1969. En tal caso, la Corporación podrá acordar que la opción tenga efectos retroactivos con referencia a 1.º de enero de 1969, practicándose, en consecuencia, la correspondiente liquidación a cada funcionario, conforme con lo establecido en las disposiciones expresadas en esta Circular.

16. GRATIFICACIONES COMPLEMENTARIAS DE DESTINO MINIMAS PARA FUNCIONARIOS DE CUERPOS NACIONALES.

1.—Cuando la suma de las retribuciones que los funcionarios de Cuerpos Nacionales perciban por cualquier concepto distinto de los de sueldo consolidado y ayuda familiar, entendiéndose comprendidas entre tales conceptos distintos las indemnizaciones (residencia, casa-habitación, agrupaciones y desempeño de Intervención), participaciones en fondos especiales, percepciones por presupuestos extraordinarios o especiales, gratificaciones o pluses por Jefatura, mayor responsabilidad y demás conceptos del artículo 2.º-3 de la Ley 108/1963, no alcancen la cantidad mínima íntegra mensual que para cada caso se señala, tendrán derecho a percibir la diferencia, hasta completarla, en concepto de gratificación complementaria de destino.

2.—Los mínimos íntegros mensuales serán los siguientes:

Secretarios de 1.ª categoría, Interventores y Depositarios	10.000 ptas.
Secretarios de 2.ª categoría	6.000 ptas.
Secretarios de 3.ª categoría	3.000 ptas.
Directores de Bandas de Música en plazas de 1.ª	6.000 ptas.
Directores de Bandas de Música en plazas de 2.ª	5.000 ptas.

3.—Para los Secretarios que desempeñen plazas no correspondientes a su categoría en el Cuerpo, la gratificación complementaria se determinará por la categoría de la plaza que ocupen.

4.—En los Ayuntamientos con Secretaría clasificada en 2.ª ó 3.ª categoría, y en cuya plantilla figure la plaza de Interventor o Depositario, el complemento del Secretario será equivalente al de los funcionarios indicados.

17. CASA-HABITACION.

A partir del 1.º de enero de 1970, la cuantía de la indemnización por casa-habitación se regirá, en todo caso, por la escala contenida en el número 4,10 de la Instrucción número 2, para la ejecución de la Ley 108/1963, aprobada por Orden ministerial de 17 de octubre de 1963, aplicándose a las cantidades de dicha escala el coeficiente 2,5 para determinar el importe de la indemnización correspondiente a cada clase.

18. GRATIFICACIONES VOLUNTARIAS.—CONCEPTO.

1.—Tendrán la consideración de gratificaciones voluntarias, a efectos de esta Circular, las remuneraciones o pluses por Jefatura, mayor responsabilidad, rendimiento, dedicación, toxicidad o peligrosidad, horas extraordinarias u otras análogas.

2.—Dentro del límite máximo que las Corporaciones pueden destinar a gratificaciones voluntarias se incluirán también las percepciones de honorarios o derechos facultativos por trabajos profesionles especiales, sujetos a tarifas o aranceles oficiales, o de fondos concertados que los sustituyan.

3.—Sin perjuicio de lo dispuesto en la Regla 16 y siempre que no se rebasen los porcentajes de gastos de personal a que se refiere la Regla siguiente, las Corporaciones Locales procurarán conceder, a los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo merecedores de consideración especial, gratificaciones complementarias de destino, dentro de los límites de la Regla 20 de esta Circular, y teniendo presentes los criterios que establece la 21-1.

19. PORCENTAJES MAXIMOS DE GASTOS DE PERSONAL.

1.—El importe máximo de los créditos que las Corporaciones pueden destinar a gratificaciones voluntarias estarán determinados por la diferencia entre la suma de los créditos comprendidos en la Regla 11 y el porcentaje autorizado para los gastos de personal sobre el importe del presupuesto de la Corporación.

2.—Dicho porcentaje se calculará tomando como base los establecidos, para las distintas clases de Corporaciones, por el artículo 90 del Reglamento de Funcionarios, que se considerarán incrementados en un 10 por 100 del presupuesto ordinario de ingresos, más el porcentaje que sobre el mismo presupuesto represente la subvención estatal del Decreto-Ley 23/1969, entendiéndose autorizados de oficio los porcentajes totales así resultantes, sin necesidad de acuerdo expreso de la Dirección General de Administración Local, siempre que no se rebasen los límites máximos por funcionario que fija la Regla 20 de esta Circular.

3.—Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación general, declarándose sin efecto las autorizaciones concedidas hasta la fecha para rebasar los porcentajes del artículo 90 del Reglamento de Funcionarios. Las Corporaciones cuya situación económica se lo permita y que estimen necesario consignar mayores créditos para gratificaciones voluntarias que lo que resulte según el párrafo anterior, deberán solicitar, a través del correspondiente Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento, la oportuna autorización expresa, de acuerdo con la legislación vigente.

20. GRATIFICACIONES. — LIMITES PARA CADA FUNCIONARIO.—AUTORIZACIONES.

1.—Las Corporaciones Locales no precisarán de la previa autorización de la Dirección General de Administración Local para reajustar el régimen de gratificaciones voluntarias, siempre que el porcentaje de gastos de personal se acomode a lo que se dispone en la Regla precedente y que el importe total de la suma de las mismas y de los conceptos f), g) y h) de la Regla 11-1 no supere los siguientes límites en relación con la cuantía íntegra del "emolumento básico" de la plaza:

a) El 100 por 100 en las Corporaciones con población no superior a los 8.000 habitantes de derecho.

b) El 200 por 100 en las Corporaciones con población comprendida entre 8.000 y 200.000 habitantes, y

c) El 300 por 100 en las Corporacio con población de más de 200.000 habitantes.

Las poblaciones de los apartados anteriores se determinarán con referencia a la rectificación de padrón anual al 31 de diciembre de 1968.

2.—Las indemnizaciones por residencia, agrupación y desempeño de Intervención que perciban los funcionarios con derecho a ella se computarán dentro de los porcentajes expresados, a efectos de fijación de los topes máximos por gratificaciones voluntarias.

3.—Quedarán incluidos en los límites máximos precedentes todos los funcionarios de cada Corporación, comprendidos los técnicos que perciban remuneración en forma de honorarios. En consecuencia, resultarán sin efecto las autorizaciones especiales que se hubieren concedido para rebasar los percentajes reglamentarios por honorarios profesionales, sin perjuicio de que puedan solicitarse de nuevo con arreglo al párrafo 5 de esta Regla.

4.—De los reajustes que se establezcan, conforme a esta Regla, deberá darse cuenta a la Dirección General de Administración Local, remitiendo testimonio de los acuerdos que se adopten y cuadro certificado donde figuren las remuneraciones resultantes del conjunto de la plantilla. La remisión se hará a través de los Servicios Provinciales de Inspección y Asesoramiento, cuando se trate de Municipios con población inferior a los 20.000 habitantes.

5.—Cuando las Corporaciones Locales estimen que existen motivos imperiosos para rebasar los porcentajes figurados en esta Regla, y siempre que su situación económica se lo permita, solicitarán la oportuna autorización de la Dirección General de Administración Local, a la que remitirán propuesta razonada que acredite la justificación de las medidas a adoptar, también a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento.

21. CRITERIOS PARA LA FIJACION DE GRATIFICACIONES.—REVISION DE PLANTILLAS.

1.—El reajuste, en general, del régimen de gratificaciones voluntarias en cada Corporación y el establecimiento de nuevas retribuciones de esta clase deberán inspirarse en criterios de rendimiento en el trabajo y estímulo a la productividad, de manera que constituyan instrumento para una mayor eficacia de los servicios de la Entidad.

2.—Cuando a través de las comunicaciones que se cursen a la Dirección General de Administración Local, en virtud de lo dispuesto en la regla 20-4, se advierta en la actuación de alguna Corporación, en este orden, notoria desviación de los principios a que se refiere el párrafo anterior, dicho Centro directivo formulará las oportunas observaciones a la presidencia de aquélla, que deberá dar cuenta de ellas al pleno de la misma, a los efectos que procedan, todo ello sin perjuicio de poner en conocimiento de la Comisión Central de Cuentas, de acuerao con su competencia, las infracciones que se adviertan.

3.—En tanto entre en vigor la nueva legislación básica del régimen provincial y municipal, a que se refiere el artículo 1.º del Decreto-Ley 23/1969, y sin perjuicio de lo que en ella se disponga, las Corporaciones Locales deberán revisar las actuales plantillas de personal, eliminando de las mismas, con carácter definitivo, las plazas declaradas a extinguir cuyo titular haya cesado y proponiendo la amortización sucesiva de todas aquéllas que no resulten imprescindibles para la buena marcha de los servicios.

4.—La Dirección General de Administración Local promoverá la revisión de plantillas, cuando no se haga por las Corporaciones interesadas, a efectos de acomodar el volumen de los gastos de personal a las necesidades efectivas de los servicios.

Madrid, 4 de febrero de 1970.—El Director General.

332

DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES

Devolución de fianza

Contratista: Don Antonio Silvestre Francos; calle Carretas, 12, Segovia.

Importe de la fianza: Ochenta y tres mil trescientas setenta y cuatro pesetas con setenta céntimos (83.374,70 pesetas).

Clase: En metálico.

Designación de las obras: "Obras complementarias. C. N. VI de Madrid a La Coruña, punto kilométrico 102,3 al 136,868. C. N. 403 de Adanero a Gijón, punto kilométrico 108,8 al 115. Ensanche y refuerzo del firme".

Entidad depositaria: Caja General de Depósitos. Sucursal de Segovia.

Con esta fecha ha sido iniciado el expediente de devolución de fianza constituida por el importe y contratista que se indican para garantizar la ejecución de las obras que, asimismo, se señalan.

Lo que se hace público con objeto de facilitar a los Organos que sean competentes o a las personas que estén legitimadas al efecto de la incoación de procedimientos tendentes al embargo de la garantía.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto 1099/1962 de 24 de mayo, las providencias de embargo que pudieran dictarse habrán de dirigirse, directamente, a la Caja General de Depósitos o a la Sucursal de la misma en que la fianza se halle constituida o depositada.

Madrid, 23 de enero de 1970.—El Director General, P. D.: Pedro García Ortega, Jefe de la Sección de Contratación y Asuntos Generales.

316

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: Don Miguel Sobrino García y don Saturnino Gómez Gómez, de Moraleja de Coca (Segovia).

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: 230 litros por segundo.

Corriente donde ha de derivarse: Río Voltoya.

Términos municipales en que radicarán las obras: Moraleja de Coca (Segovia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D. Ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de la publicación del presente anuncio en el "B. O. del Estado".

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Comisaría de Aguas, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrito por los mismos.

Valladolid, 26 de enero de 1970.—El Ingeniero Comisario de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

437

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

El Presidente de la Sala Segunda de lo Contencioso - Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid.

Hago saber: Que por el Ayuntamiento de Segovia, se ha interpuesto recurso contenciso - administrativo, bajo el número 16 de 1970, contra acuerdo de la Comisión Provincial de Urbanismo de Segovia, sobre infracción urbanística al conceder a don Felipe de Frutos Sebastián la licencia de obras para construir un edificio en el número 37 del paseo de Ezequiel González, con fachada a la calle Santo Tomás, de dicha población.

Lo que se hace público a los efectos preceptuados en el artículo 60 de la Ley de esta Jurisdicción.

Madrid, 29 de enero de 1970.—El Presidente, M. Cejador.—El Secretario (ilegible).

Administración de Justicia

410

Sala Primera de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del del mismo, que por el Ayuntamiento de Navas de Oro (Segovia), se ha interpuesto recurso contencioso - administrativo sobre revocación de fallo del Tribunal Económico Administrativo Provincial de Segovia, de 30 de septiembre de 1969, que resolvió reclamación número 48 - 69, promovida por la Corporación recurrente contra acuerdo del Ilmo. señor Delegado de Hacienda, de 15 de abril anterior, que aprobó la propuesta de la Tesorería de Hacienda en el sentido de declarar a la Corporación municipal recurrente responsable subsidiaria de la liquidación practicada por el impuesto de derechos reales correspondientes a contrato de obra municipal establecido con la empresa Construcciones Ziros, S. A., pleito al que ha correspondido el número 25 de 1970.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y con la prevención de que si no comparecieren ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 23 de enero de 1970.—El Secretario, María del P. Heredero.

SUBASTAS

375

Yanguas de Eresma

Subasta de resinas

Al día siguiente hábil, después de transcurridos veinte días, igualmente hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, y hora de las trece, tendrá lugar en el Salón de actos de esta Casa Consistorial y ante la mesa constituida en forma reglamentaria, la primera subasta para el aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 174 del Catálogo, denominado "Rasero y Valdelaguna", en el año forestal 1969-70, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar: A vida, 5.699. A muerte, 1.999

Tasación del aprovechamiento: Doscientas ochenta y ocho mil doscientas setenta y tres pesetas (288.273).

Precio índice: El 25 por 100 sobre la tasación.

Pliego de condiciones facultativas: El que esté vigente en la fecha de la celebración de la subasta y las económicas redactadas por el Ayuntamiento, y que deberán ser aceptadas por el adjudicatario.

La admisión de pliegos, en la Secretaría del Ayuntamiento, podrán verificarla todos los días hábiles, a partir del siguiente al en que aparezca el anuncio de subasta en el B. O. de la provincia, hasta el anterior hábil al señalado para la celebración de la subasta, durante las horas de once a trece, reintegrados, con póliza de seis pesetas y otra de diez pesetas de la Mutualidad de Administración Local.

Los industriales licitadores están obligados a presentar, con su proposición, el certificado profesional para adquirir aprovechamientos forestales que autorice el ejercicio de la actividad de resinas, expedido por cualquier Distrito Forestal, o testimonio notarial del mismo; resguardo de haber ingresado, en arcas municipales, el 5 por 100 del precio de tasación, como fianza provisional; declaración jurada de no estar comprendido en las incapacidades e incompatibilidades que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953, y Documento Nacional de Identidad.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda, en las mismas condiciones y tipo de tasación, al quinto día hábil y hora de las trece.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Las demás condiciones se encuentran en el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación.

Yanguas de Eresma, 31 de enero de 1970.—El Alcalde, Feliciano Lázaro.

408

Ayuntamiento de Mata de Cuéllar

Subasta de resinas

A las doce horas del día que se cumplan veinte días hábiles, a partir del siguiente al que se inserte este anuncio en el B. O. de esta provincia y ante la mesa constituida al efecto, se celebrará en esta Casa Consistorial la primera subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinas del monte número 34 del Catálogo de los de Utilidad Pública, denominado "El Plantío" y perteneciente a los propios de este Ayuntamiento, con sujeción a las siguientes cláusulas:

1.ª Número de pinos a resinar: 9.111, a vida, y 2.114, a muerte, todos ellos por pica y con estimulantes.

2.ª Tasación del aprovechamiento: 407.715 pesetas.

3.ª Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.

4.ª Campaña: 1969-70.

5.ª Las proposiciones se presentarán, en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, reintegradas con póliza de 6 pesetas y otra de la MUNPAL de 25 pesetas, todos los días laborables, a contar del siguiente de este anuncio en el B. O. de la provincia y hasta el día anterior, inclusive, al señalado para la subasta, de diez a trece, acompañando el resguardo de haber constituido en la Depositaría municipal la fianza provisional, importe de dieciséis mil trescientas pesetas y, además, declaración jurada en la que se afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse incurso en las incapacidades e incompatibilidades de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

6.ª La fianza definitiva consistirá en el 6 por 100 del valor en que se adjudique la subasta y se depositará a disposición del Distrito Forestal de Segovia.

7.ª Serán de cuenta del rematante todos los gastos que origine este expediente, tanto por tasas; contrato, mediante escritura pública; reintegros; anuncios, y todos aquellos derivados de la subasta.

8.ª Par poder optar a esta subasta es necesario presentar los documentos que acrediten hallarse en posesión del justificante legal para dedicarse a la industria resinera.

9.ª El adjudicatario aceptará, en todas sus partes, el pliego de condiciones facultativas vigente en la fecha de la subasta y el de las económico-administrativas redactado por este Ayuntamiento.

10. Si quedara desierta esta subasta se celebrará una segunda, a los ocho días hábiles de la primera, bajo las mismas condiciones y tipos

11. El modelo de proposición será el corriente en esta clase de enajenaciones

Mata de Cuéllar, 31 de enero de 1970.—El Alcalde, Jesús Martín.

418

Ayuntamiento de Barbolla

Subasta de chopos

A las doce horas del día en que se cumplan veintiuno hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar, en el Salón de actos de este Ayuntamiento, la subasta de maderas (chopo), propiedad de este Ayuntamiento, paraje Las Praderas del Olmo, cuyas características son las siguientes:

Número de árboles: 143.

Clase: Albar.

Volumen de fustes: 76,490 metros cúbicos.

Tasación: 70.000 pesetas.

Precio índice: 25 por 100 tasación.

Constitución de la mesa: En la forma prevista para esta clase de enajenación.

Pliego de condiciones: El facultativo inserto en el B. O. de la provincia de 12 de septiembre de 1955, cuyas condiciones han de ser aceptadas por el rematante, y el económico - administrativo aprobado por este Ayuntamiento, el cual se halla expuesto al público, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles y horas de oficina, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, reintegradas con póliza de 6 pesetas y ajustadas al modelo que después se expresa, debiendo acompañarse, en sobre aparte, resguardo acreditativo de haber ingresado, en la Depositaría municipal, la fianza provisional de tres mil quinientas pesetas, Documento Nacional de Identidad, declaración jurada en la que se hará constar no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El adjudicatario acepta el pliego de condiciones económico - administrativas, aprobado por el Ayuntamiento, en el momento de tomar parte en la subasta. No se practicará nueva cubicación por sistema llamado de contada en blanco, y los metros que figuran en la subasta se considerarán aproximados.

El que resulte adjudicatario definitivo ingresará, en arcas municipales, el 100 por 100 de la subasta, en el plazo de los ocho días siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación.

Los gastos por anuncios, reintegros del expediente, contrato procedente, impuesto de tráfico de empresas, póliza de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y los de tasas y honorarios señalados por el Distrito, y, en general, todos aquellos derivados de la subasta y cumplimiento del contrato, serán de cuenta del rematante.

Si esta primera subasta quedare desierta se celebrará una segunda, a los ocho días hábiles de la primera, en las mismas condiciones y tipo de tasación.

Barbolla, 31 de enero de 1970.—El Alcalde, Heliodoro del Olmo.

420

Ayuntamiento de Mozoncillo

Subasta de resinas

Este Ayuntamiento saca a subasta pública la enajenación del aprovechamiento de resinas del monte número 154 del Catálogo, correspondiente al

año forestal de 1969-70, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos a resinar a vida: 23.854.

Número de pinos a resinar a muerte: 2.707.

Tasación mínima: 745.525 pesetas.

Precio índice: 25 por 100 sobre la tasación.

Garantía provisional: 3 por 100.

Garantía definitiva: 6 por 100.

Pliego de condiciones: El de facultativas que esté vigente en la fecha de celebración de la subasta y el de económico - administrativas aprobado por esta Corporación municipal, que deberán ser aceptados por el adjudicatario en todas sus partes.

La licitación se celebrará en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y con asistencia de un funcionario de Montes y la del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, igualmente hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de subasta en el "Boletín Oficial del Estado".

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría municipal, en sobre cerrado, reintegrado con póliza de 6 pesetas, más un sello mutual de 25 pesetas, desde las diez a las trece horas de todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la subasta, en cuyos días y horas pueden examinar, en la misma dependencia, los pliegos de condiciones.

Los proponentes presentarán a la mesa resguardo de haber constituido la garantía provisional, Documento Nacional de Identidad, documento que acredite el pago de la cuota de licencia fiscal del impuesto industrial y declaración jurada en la que afirme, bajo su exclusiva responsabilildad, no hallarse comprendido en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad que determinan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

El rematante se obliga a satisfacer los gastos de escritura, anuncios, reintegros, impuestos sobre tráfico de empresas, presupuesto de tasas y cuantos sean necesarios efectuar en relación con el aprovechamiento de que se trata.

El adjudicatario hará efectivo el importe total de la subasta, en arcas municipales, en los plazos y fechas que oportunamente determine la Corporación.

Si esta subasta se declara desierta se celebrará una segunda subasta, a los siete días hábiles siguientes de la primera.

Modelo de proposición: Será el corriente para esta clase de enajenaciones.

Mozoncillo, 31 de enero de 1970.—El Alcalde, Mateo Conde.

421

Ayuntamiento de Cubillo

Subasta de resinas

El día 9 de marzo próximo, a las trece horas, se celebrará, en la Casa Consistorial, la subasta de resinas del monte número 136 del Catálogo, denominado "Erías y Laderas de la Carrera", de los propios de este pueblo, durante la campaña 1969-70, con arreglo a los siguientes datos:

Número de pinos: A vida, 2.048.

Tasación: 26.455 pesetas.

Precio índice: 25 por 100.

Pliego de condiciones: El de facultativas que esté vigente en la fecha de la celebración de la subasta y el de las económico-administrativas aprobado por este Ayuntamiento, que habrán de ser aceptados por el adjudicatario en todas sus partes.

Presentación de pliegos: Hasta media hora antes de la celebración de la subasta.

Fianza provisional: 794 pesetas.

Caso de quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda, a la misma hora del día 16, también de marzo próximo, bajo el mismo tipo de tasación y condiciones.

Los licitadores deberán presentar declaración jurada de incompatibilidad e incapacidad que señalan los artículos 4.° y 5.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Todos los gastos derivados de esta subasta y presupuesto de tasas del Distrito Forestal serán de cuenta del rematante.

En lo no previsto en este anuncio regirá lo dispuesto en los pliegos de condiciones y Reglamento de Contratación.

El modelo de proposición será el de uso corriente.

Cubillo, 2 de febrero de 1970.—El Alcalde, Luis Borreguero.

446

Ayuntamiento de Fuentepiñel

Subasta de maderas

A las trece horas del siguiente día hábil de transcurridos veinte días, igualmente hábiles, al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar, en el Salón de actos de esta Casa Consistorial, la subasta pública para la enajenación de los árboles de la finca de propiedad municipal, denominada "Los Lavaderos", con arreglo a las condiciones siguientes:

Número de árboles (chopos): 70.

Volumen de fuste en rollo y con corteza: 35 metros cúbicos.

Tasación: 42.000 pesetas.

Las proposiciones para optar a dicha adjudicación de este aprovechamiento se presentarán en la Secretaría municipal todos los martes y sábados hábiles de cada semana y el mismo día de la licitación hasta media hora antes de la apertura de pliegos, de acuerdo con el modelo que se inserta al final de este anuncio.

Las condiciones por las que habrá de regirse el aprovechamiento y la licitación se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento.

Las proposiciones serán reintegradas con pólizas por importe de 6 pesetas y una de la Mutualidad de Administración de 5 pesetas.

Caso de resultar desierta esta subasta se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo de tasación y en idénticas condiciones, transcurridos que sean ocho días hábiles.

Fuentepiñel, 3 de febrero de 1970.—El Alcalde, M. González.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., provincia de ..., titular del Documento Nacional de Identidad número ..., expedido en ..., el ... de ... de 19..., enterado del anuncio inserto en el B. O. de la provincia número ..., se compromete a la ejecución del aprovechamiento de las maderas de la finca "Los Lavaderos", del Municipio de Fuentepiñel, por la cantidad de ... pesetas (en letra), y con sujeción en un todo a los pliegos de condiciones, de los que tengo conocimiento.

(Fecha y firma del proponente.)

447

Ayuntamiento de Torrecilla del Pinar

A las trece horas del día siguiente hábil, después de transcurridos veinte, también hábiles, tendrá lugar en el Salón de actos de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia del representante del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de resinas del monte de estos propios, número 53 del Catálogo, titulado "Dehesa de Propios y Robledal", para el año forestal de 1969-70, con arreglo a los siguientes datos:

Pinos a resinar: 7.538, a vida.

Tasación: 246.111 pesetas.

Precio índice: 307.639 pesetas.

Fianza provisional: El 4 por 100 de la tasación, que se elevará a definitiva en el 6 por 100.

Presentación de pliegos: Hasta las trece horas del día anterior al señalado para la celebración de la subasta.

Pliegos de condiciones: El facultativo vigente aprobado por la Inspección Regional y publicado en el B. O. de la provincia del día 22 de diciembre de 1969, y el económico - administrativas aprobado por el Ayuntamiento, que se encuentra en la Secretaría municipal.

Condiciones especiales: El rematante se obliga al pago de anuncios, escrituras, gastos de expedientes, seguros sociales y cuantos deriven de la tramitación de la subasta; debiendo presentar los pliegos reintegrados con póliza de 6 pesetas y 10 de la MUNPAL.

Caso de quedar desierta la primera subasta se celebrará una segunda, al décimo día de la primera y a la misma hora.

El modelo de proposición será el corriente para esta clase de aprovechamientos.

Torrecilla del Pinar, 3 de febrero de 1970.—El Alcalde, Francisco Martín.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

443

Ayuntamiento de Olombrada

EDICTO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria del día 30 del pasado enero, acordó aprobar los pliegos de condiciones para contratar, mediante concurso, un grupo moto-bomba para el abastecimiento de aguas a esta población, cuyas características figuran en el citado pliego de condiciones, por cuyo motivo y a efectos del artículo 24 del Reglamento de las Corporaciones Locales, queda éste expuesto al público, para oír reclamaciones, con los demás documentos que integran este expediente.

Olombrada, a 2 de febrero de 1970. El Alcalde, Miguel de Benito.

444

Ayuntamiento de Torreiglesias

Solicitado por el vecino de esta localidad, don Pablo Sanz Jimeno, licencia municipal para construir una nave para albergue y crianza de ganado vacuno y de cerda, al sitio denominado Cercas de la Fuente, se hace público, para general conocimiento, a fin de que, durante el plazo de diez días hábiles, puedan formularse por escrito, ante este Ayuntamiento, las reclamaciones que se consideren pertinentes contra la licencia que se solicita.

Torreiglesias, a 3 de febrero de 1970. El Alcalde, A. Vírseda.

446

Ayuntamiento de Fuentepiñel

Aprobados por este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas que regirán para la subasta del aprovechamiento de maderas de la finca "Los Lavaderos", de los propios de este Municipio, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, a los efectos de que puedan ser examinados, a fin de poder formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuentepiñel, 3 de febrero de 1970.—El Alcalde, M. González.

419

Ayuntamiento de Ayllón

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta pública para el arrendamiento de la finca agrícola de estos propios, denominada "Los Llanos", queda el mismo expuesto al público, por espacio de ocho días, a efectos de reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Ayllón, 1 de febrero de 1970.—El Alcalde, Félix Buquerín Gutiérrez.

421

Ayuntamiento de Cubillo

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de resinas del monte número 136, de estos propios, estará de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, durante el plazo de ocho días hábiles, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Cubillo, 2 de febrero de 1970. — El Alcalde, Luis Borreguero.

457

MOZONCILLO

Ignorándose el paradero de los mozos, José Acebes Herranz, hijo de Mariano y de Cirila, nacido en este pueblo el día 11 de abril de 1949; Eugenio Gómez de Santos, hijo de Mariano y de Emerenciana, nacido en este pueblo el día 20 de diciembre de 1949; Justo Valverde Ballestero, hijo de Santiago y de María, nacido también en este pueblo el día 6 de diciembre de 1949, pertenecientes al reemplazo de 1970, y Francisco Fernández San Segundo, hijo de Manuel y Concepción, nacido en este pueblo el día 4 de octubre de 1945, perteneciente al reemplazo de 1966 y que debe ser clasificado nuevamente para ser destinado a Cuerpo en el reemplazo de 1970, por el presente se hace público, por medio del B. O. de la provincia, a fin de que los mismos, o sus representantes legales, se presenten en este Ayuntamiento a las operaciones que a continuación se indican, los días y horas que también se señalan, con objeto de no ser declarados prófugos:

Rectificación definitiva y cierre del alistamiento: El día 28 de febrero, a las doce horas.

Clasificación y declaración de soldados: El día 8 de marzo, a las diez de la mañana.

Mozoncillo, 4 de febrero de 1970.—El Alcalde, Mateo Conde.

445

FUENTERREBOLLO

Ignorándose el paradero del mozo Faustino de la Cruz Borja, hijo de Faustino y de Francisca, que nació en esta localidad el día 14 de marzo de 1949, el cual ha sido incluido en el alistamiento formado para el reemplazo del año actual, se le cita, por medio del presente, para que comparezca en esta Casa Consistorial, o sus representantes legales, en los días 28 de febrero y 8 de marzo próximos, y hora de las doce de su mañana, al objeto del cierre definitivo del alistamiento y declaración y clasificación de soldados, respectivamente, con la advertencia que, de no verificarlo o alegar justa causa, será declarado prófugo.

Fuenterrebollo, 31 de enero de 1970. El Alcalde, Mariano Garrido Garrido.

423

JUARROS DE VOLTOYA

A efectos de examen y reclamaciones, queda expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, el padrón de vehículos de tracción mecánica, correspondiente al año actual de 1970.

Juarros de Voltoya, 30 de enero de 1970.—El Alcalde, E. Galindo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

ALDEALENGUA DE PEDRAZA	427
ALDEHUELA DEL CODONAL	428
AYLLON	442
SANTA MARIA DE RIAZA	451
CABEZUELA	452

Imp. Provincial.—Cardenal Zúñiga, 8